

ESTADO No. 020
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 8:00 a.m., de hoy 05 de febrero de 2014.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	13188	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL CERRO LTDA		26/01/2014	AUTO GSC-ZC No 118	<i>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo de 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i> <i>INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No. 13188, que podrá continuar sus actividades mineras, hasta que se genere pronunciamiento, por la autoridad ambiental competente.</i> <i>CORRER TRASLADO al Alcalde de Municipio de Chía - Cundinamarca del presente auto, con el fin de subsanar el requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC-437 de 06 de noviembre de 2013.</i>
CONTRATO DE CONCESION	15431	LUIS ALEJANDRO PRIETO Y JORGE RIAÑO PRIETO		30/01/2014	AUTO GSC-ZC No 126	<i>DEJAR SIN EFECTOS, el requerimiento efectuado mediante Auto GET- 142 del 27 de agosto de 2013, donde se le recuerda al titular que no puede desarrollar labores de explotación, hasta tanto haya obtenido el acto de otorgamiento de la licencia ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la autoridad ambiental competente.</i> <i>En consecuencia de lo anterior, el titular del Contrato 15431, deberá radicar ante la autoridad Minera el pronunciamiento que realice la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en relación con el instrumento ambiental del régimen de transición.</i>
CONTRATO DE CONCESION	IH2-16431	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	192-193	02/12/2013	AUTO GSC-ZC No 616	<i>En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, se procede a:</i> <i>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS</i>

						NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 15.794.563,81) por concepto de canon superficario, correspondientes a las anualidades: 1.) Primer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 7.741.548,91) y 2.) Segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 8.053.014,09). La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficarios adeudados, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
PROGRAMA SOCIAL DE LEGALIZACION- CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA-CONTRATO DE COCNESION (2472T)	092-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	411-413	31/01/2014	AUTO GSC-ZO No 004	En consecuencia de lo anterior y de conformidad z lo estipulado en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular para que allegue el faltante que adeuda por pago de regalías del IV trimestre del año 2004 hasta el IV trimestre del año 2011 de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (\$33.775.389,91) según el ítem 2.1 del presente concepto técnico. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular para que allegue el pago de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV trimestre del año 2005, del I, II, III y IV trimestre del año 2006, trimestres I, II, III y IV del año 2007, I, II, III y IV trimestre del año 2008, I, II, III y IV del año 2009, I, II, III y IV del año 2010, I, II, III y IV del año 2012 y I, II, III y IV del año 2013. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

					Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que realicen la aclaración de los FMB de todos los trimestres ya que la suma de la producción del año 2007, 2008, 2009 tomando la información trimestral no coincide con la diligenciada en el FBM anual del año 2007, 2008 y 2009 y el FBM correspondiente al primer trimestre de 2011 y FBM I semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula DECIMA SEXTA del contrato, para que allegue la póliza de cumplimiento equivalente al 20% del valor del contrato acordado en la cláusula decima octava de mismo de la siguiente manera: BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM NIT: 900500018-2 VALOR ASEGURADO: Por Cumplimiento: Este valor se calcula de acuerdo a la producción estimada para el año asegurado y con el precio base del mineral del último trimestre del año anterior al asegurar. Por Salarios: \$21.232,38 VIGENCIA: hasta el 31 de Diciembre de 2013. OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. 092-98M y los salarios y prestaciones sociales, durante el año 2013 de la etapa de explotación, celebrado entre la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." (Ahora Agencia Nacional de Minería) y la señora TERESA DE JESUS ORTIZ DE GIRALDO para la explotación Minera a cielo abierto de un yacimiento de ORO Y DEMAS MINERALES ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de MARMATO departamento de CALDAS. Para el anterior requerimiento se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular aclarar porque no ha declarado el MINERAL DE PLATA durante la vigencia del título y menos ha soportado el pago de las regalías. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que allegue el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--

						2001, al titular para que allegue el acto administrativo donde se le otorga el Plan de Manejo Ambiental expedido por CORPOCALDAS. Para el anterior requerimiento se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia. Correr traslado del Concepto Técnico GSC-ZO-002 del 07 de enero de 2014.
SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO	1061-15	JAIME TOVAR GONZALEZ	161	21/01/2014	AUTO GLM No 040	REQUERIR AL SEÑOR JOSE TOBAR GONZALEZ, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se acerque, a suscribir la minuta de contrato de concesión, so pena de entender desistida la solicitud. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarara tal incumplimiento y en consecuencia quedaran inhabilitados por el término de cinco (5) años contados a partir de la expiración del plazo para suscribir el contrato.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 de febrero de 2014**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO.
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Celis